

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2015-17-01-06-P00304

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
OMYA ECUADOR CIA. LTDA.**

0000001

**OTORGADA POR
JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO
GALO OLMEDO CEVALLOS FAJARDO
DIEGO JAVIER CALISTO ARTETA
Y
DIEGO XAVIER CALISTO ALBORNOZ**

CAPITAL: USD. \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente: JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO; GALO OLMEDO CEVALLOS FAJARDO; DIEGO JAVIER CALISTO ARTETA; y, DIEGO XAVIER CALISTO ALBORNOZ, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a excepción de Galo Olmedo Cevallos Fajardo, quien esta domiciliado en Guayaquil y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes. Bien instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo de Escrituras

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Contrato de Constitución de la Compañía "OMYA ECUADOR CIA. LTDA.", que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios derechos los señores: **JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO, GALO OLMEDO CEVALLOS FAJARDO, DIEGO JAVIER CALISTO ARTETA y DIEGO XAVIER CALISTO ALBORNOZ**, parte a la cual, en lo posterior y para efectos del presente instrumento se les podrá denominar en conjunto como los "Comparecientes" y/o los "Socios". Los Comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a excepción del señor Galo Olmedo Cevallos Fajardo, cuyo domicilio es la ciudad de Guayaquil, pero se encuentra de paso por este Distrito Metropolitano de Quito; todos capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la compañía "OMYA ECUADOR CIA. LTDA." (en adelante "la Compañía"), en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los Comparecientes fundan y constituyen la Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y por el siguiente Estatuto. **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,**

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.



DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:

NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- "OMYA ECUADOR CIA. LTDA.", es una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como la "Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto el desarrollo de actividades industriales (transformación de materia prima) para la producción, fabricación y comercialización de productos químicos inorgánicos básicos, especialmente carbonato de calcio.

ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, negociar y suscribir contratos de compraventa, arrendamiento en todas sus modalidades, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Para el desarrollo de sus actividades, también podrá ser comisionista, mandante o representante de personas naturales o jurídicas, ser accionista y/o socia de compañías nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública. Pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso, las

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. Los encargados de la liquidación, serán el Presidente y el Gerente, o uno de ellos, solamente a juicio de la Junta General la que podrá bien designar como liquidador a un tercero. La liquidación se someterá, en todo caso, a las disposiciones respectivas de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochocientas participaciones acumulativas, iguales e indivisibles con el valor de uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una. Todas las participaciones tendrán el mismo derecho a voto y a recibir las mismas ganancias en la proporción correspondiente, así como tendrán el mismo derecho, en la proporción correspondiente, para la distribución, en caso de producirse un proceso de liquidación de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS APORTACIONES.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañías se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas; esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, títulos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. **ARTÍCULO NOVENO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación en el que se expresará su carácter de no negociable y, el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO**

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.



DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las

participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros Socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, en la forma prescrita por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AUMENTO DE CAPITAL Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** Si la Junta General de Socios acordare el

0000003

aumento del capital social, los Socios tendrán derecho preferentemente para suscribirlo, en proporción a sus respectivas participaciones. La Junta General podrá acordar la reducción del capital social en los casos y con los requisitos que señala la ley. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y se compone de los Socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y, en las condiciones que la ley y este Estatuto establecen. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, será presidida por el Presidente de la Compañía y administrada por el Gerente y Subgerente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los Socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Compañías. Los Socios tienen la obligación de informar todas y cada una de las transacciones de la Compañía en las cuales, directa o indirectamente, sea parte interesada. Las decisiones sobre aquellos negocios en los cuales un socio sea parte interesada, deberán ser adoptadas por la mayoría especial establecida en este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) La Junta General tiene atribuciones y poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar las decisiones que juzgue conveniente para la buena marcha de la Compañía y la defensa de sus intereses, respetando los derechos de mayoría calificada determinados en este Estatuto; b) Nombrar y remover a los administradores por causas legales; c) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; d) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente de la Compañía, referentes a los negocios sociales; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, el presente Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General; h) La Compañía no puede resolver válidamente ni puede adoptar ninguna resolución sobre los asuntos contenidos en los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, sin que se cuente con la aprobación de la mayoría calificada requerida por este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto en la Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañías, salvo cuando se trate de Juntas Universales.

0000004

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior; la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS.-** La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por el Presidente, por el Gerente o Subgerente, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, y sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Salvo la Junta a la que se refiere el artículo Décimo Séptimo, las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con ocho (8) días de anticipación por los menos a la fecha señalada para la reunión, mediante comunicación verbal y escrita dirigida a los Socios. La convocatoria la hará el Presidente, el Gerente o el Subgerente. Debe enunciar el objeto de la reunión y todos los datos que señala el artículo tercero del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONCURRENCIA.-** Los Socios podrán concurrir a la Junta General personalmente, o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que la representación se haya conferido por poder legalmente otorgado ante Notario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA CALIFICADA PARA ADOPTAR DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Se requerirá del voto unánime del cien por ciento (100%) de todas las participaciones suscritas y pagadas de la Compañía para que en cualquier Junta se pueda válidamente resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos: a) Cualquier reforma o modificación al Estatuto de la Compañía; b) El aumento, amortización o reducción del capital de la Compañía; c) La compra, por parte de la Compañía, de sus propias participaciones para convertirlas en participaciones de tesorería; d) La Escisión, división, disolución o liquidación, fusión con otra empresa, o cualquier transferencia del negocio; e) La adquisición y venta de subsidiarias, participaciones, intereses y acciones de otras sociedades, de la totalidad o solo una parte de las empresas, o las operaciones comerciales y de cualquier interés en cualquier tipo de negocio (o la compra de activos, la compra de acciones, fusiones, joint venture), compra, venta, transferencia, arrendamiento, gravamen, cancelación u otra disposición en cualquier parte del negocio de la Compañía o en cualquier parte de los activos de la Compañía; f) La transformación de la Compañía; g) Las inversiones de más de US\$ 500,000.00 (quinientos mil con 00/100

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



dólares de los Estados Unidos de América), que no estén ya incluidos en un plan de inversión aprobado; h) La celebración, terminación o modificación de: uno) las operaciones o decisiones (incluyendo, pero no limitado a la oferta, distribución, fabricación, agencia y contratos de servicio) superior a un valor anual del contrato de US\$ 500,000.00 (quinientos mil con 001/00 dólares de los Estados Unidos de América), y dos) los contratos individuales de venta superiores a US\$ 500,000.00 (quinientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en ventas netas anuales de la Compañía; i) La ampliación o modificación sustancial, del alcance de los negocios de la Compañía (que comprenda la extensión de los negocios de la Compañía fuera de Ecuador); j) La disolución o liquidación de la Compañía; k) Las transacciones realizadas en condiciones normales de mercado con o a nombre de la Compañía, cuando un socio o cualquiera de sus afiliados o miembros de su familia sea una parte interesada en dicha operación, ya sea directa o indirectamente y aprobación, en su caso, de cualquier aumento de la remuneración prevista para el socio interesado a través de esta transacción; l) Cualquier decisión que tenga como resultado el aumento de los compromisos de uno o varios de los Socios o cualquier asunto que requiera una decisión unánime de los Socios de conformidad con cualquier ley o reglamento aplicable; m) Cualquier cambio o terminación del contrato de suministro de material a ser celebrado entre OMYA ECUADOR CIA. LTDA. y CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA.; n) La constitución de una hipoteca o venta de cualquier activo inmobiliario de la Compañía; o) La obtención de cualquier deuda de crédito para la Compañía que, en lo individual o en conjunto con otros créditos no autorizados, sea mayor a US\$ 200,000.00 (doscientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); p) El nombramiento,

0000005

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

remoción, retribución y fondo de pensiones y jubilaciones del Gerente; q) El nombramiento, remoción, retribución y fondo de pensiones y jubilaciones del Presidente de la Compañía; r) El financiamiento que requiera la Compañía para la expansión de sus operaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DECISIONES DE MAYORÍA SIMPLE.-** Toda decisión que por ley debe tomarse mediante Junta General y que no requiera de una mayoría calificada según lo previsto en el artículo Vigésimo Primero de este Estatuto, será resuelta por el voto afirmativo de la mayoría simple del capital social suscrito y pagado de la Compañía presente en la Junta General. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente se aprobarán con mayoría simple los siguientes actos: a) La delegación de facultades o atribuciones por parte del Gerente, incluido el otorgamiento de poderes; b) La determinación de los principios generales del negocio de la Compañía y la estrategia corporativa; c) La aprobación del plan estratégico de cinco (5) años, el presupuesto anual y el plan de inversiones; d) La Celebración, terminación o modificación de uno) transacciones o medidas individuales (incluyendo, pero no limitado a contratos de suministro, distribución, fabricación, agencia y servicio) con un valor contractual anual de entre US\$ 200,000.00 (doscientos mil con 001/00 dólares de los Estados Unidos de América) y US\$ 500,000.00 (quinientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a menos que se hayan incluido en el presupuesto anual o en el plan de inversiones, y de dos) los contratos individuales de venta entre US\$ 200,000.00 (doscientos mil con 00/00 dólares de los Estados Unidos de América) y US\$ 500,000.00 (quinientos mil con 00/00 dólares de los Estados Unidos de América) en ventas netas anuales de la Compañía; e) Las transacciones individuales de enajenación, compra, venta, transferencia, arrendamiento, gravamen, cancelación u otra disposición

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.



de cualquiera de los activos productivos (incluyendo, sin limitación de maquinaria, vehículos, edificios, mejoras de edificios, equipos y accesorios), de la Compañía, por un monto superior a los US\$ 200,000.00 (doscientos mil con 00/00 dólares de los Estados Unidos de América); f) El establecimiento y cierre de filiales, líneas de negocio, ubicaciones, actividades, sucursales, así como el arrendamiento, la compra o el cierre de almacenes u oficinas de la Compañía; g) Los proyectos para aumentar o reducir el personal de trabajo en más del 10% durante un período de un año calendario; h) Cualquier cambio significativo a los productos y servicios ofertados o prestados por la Compañía; i) Cualquier cambio significativo en la fijación de precios de los productos y servicios ofertados o prestados por la Compañía; j) El participar o formar parte en una asociación sindical o similar, así como la celebración de cualquier asociación, acuerdo de cooperación, alianza, acuerdo de reparto de utilidades, asociación o joint venture u otra medida similar; k) La concesión u obtención de préstamos de un tercero o la emisión de cualquier bono, garantía financiera, o carta de crédito o cualquier otro tipo de garantía por cualquier monto de menos de uno punto cinco (1.5) veces el patrimonio de la Compañía, según el valor en libros en conformidad con los PCGA del Ecuador; l) La compra o venta de derechos de propiedad intelectual, incluyendo, sin limitaciones, las patentes, y la compra o concesión de licencias o marcas; m) La participación y establecimiento de la estrategia en litigios o cualquier procedimiento ante un Tribunal de Justicia, así como en los conflictos con las autoridades gubernamentales, cuya cuantía, potencial o real, supere US\$ 200,000.00 (doscientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); n) La aprobación de los balances anuales y resultados y la distribución de beneficios a los Socios; o) El

0000006

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

Nombramiento, remoción, remuneración y atribuciones del auditor principal y suplente; p) El Nombramiento, remoción, remuneración y atribuciones del liquidador; q) El solicitar al Gerente una rendición de cuentas de sus Gestiones; r) Cualquier cambio de las personas que tengan firma autorizada dentro de las cuentas bancarias de la Compañía; s) El nombramiento, remoción, retribuciones y fondo de pensiones y jubilaciones del Subgerente; t) Definir las atribuciones del Subgerente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente de la compañía. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, mientras no sea removido del cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Monitorear el progreso de la Compañía; b) Sustituir al Gerente en el evento de su ausencia temporal o permanente, hasta que la Junta General nombre a un nuevo Gerente; c) Supervisar las acciones tomadas por el Gerente y otros funcionarios de la Compañía; d) Cumplir

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.



0000007

con todas las demás funciones ejercer cualquier otra atribución de conformidad con la Ley y los Estatutos de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.-** La Compañía tendrá un Gerente que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo tres (3) años, pero podrá ser indefinidamente reelegido siempre y cuando no haya sido removido del cargo. El Gerente es el representante legal de Compañía, será responsable de la dirección y la administración de los negocios y asuntos de la Compañía y deberá representar a la Compañía ante terceros. El Gerente requerirá de la autorización previa de la Junta General de accionistas para otorgar poderes generales. Sin embargo podrá otorgar sin dicha autorización poderes especiales, dentro del ámbito de su autoridad para los requisitos de administración del día a día de la Compañía. En el evento de ausencia temporal o permanente del Gerente, deberá ser remplazado por el Presidente hasta su regreso o hasta que los Socios elijan un nuevo Gerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Encargarse de hacer que se prepare trimestral y anualmente los balances de la Compañía, estados de pérdidas y ganancias, los estados financieros de la Compañía, y reportar las operaciones de la Compañía a las Juntas Universales de Socios; c) Encargarse de hacer que se presenten ante las Autoridades Gubernamentales todos los documentos que requieran; d) Proponer a la Junta General de Socios la declaración y reparto de los dividendos de la Compañía; e) Manejar las operaciones del día a día de la Compañía; f) Contratar personal y terminar la relación laboral con los empleados y trabajadores de la Compañía; g) Fijar objetivos de venta y otras metas de rendimiento de la Compañía; h) Celebrar, terminar o modificar:



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

transacciones o medidas individuales (incluyendo, pero no limitado a contratos de suministro, distribución, fabricación, agencia y servicio), cancelar o eliminar cualquier compra, venta, transferencia, arrendamiento, gravamen, cancelación u otra disposición de cualesquiera de los activos productivos (incluyendo, sin limitación de maquinaria, vehículos, edificios, mejoras de edificios, equipos y accesorios) de la Compañía; comparecer en litigios, cualquier procedimiento ante un tribunal de justicia, así como los conflictos con las autoridades gubernamentales; obtener cualquier deuda o crédito para la Compañía que, en lo individual o en conjunto con otros créditos no autorizados, hasta los montos que se definan en la Junta General; i) Presentar todas las declaraciones que por ley debe presentarlas el representante legal de la Compañía; j) Designar, siguiendo las instrucciones de la Junta General, a las personas que tendrán la firma autorizada en las cuentas bancarias de la Compañía. Todo pago que realice la Compañía ya sea mediante cheque, transferencia o por cualquier otro medio deberá contar con al menos dos firmas autorizadas para que puedan ser realizados; k) Encargarse de que la Compañía cuente con reportes financieros, verdaderos y precisos, de acuerdo a las normas aplicables y a los principios contables generalmente aceptados; l) Responsabilizarse de que la Compañía genere mensualmente los reportes que sean necesarios para mantener razonablemente informados a los Socios de las operaciones y situación financiera de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SUBGERENTE.-** El Subgerente será designado por la Junta General para un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser socio o no de la Compañía. La Junta General podrá acordar, en cualquier tiempo, la remoción del Subgerente. A más de la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía sus



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



atribuciones, serán establecidas por la Junta General de Socios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LÍMITES DE LOS PODERES DEL PRESIDENTE, GERENTE Y SUBGERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El

0000008

Presidente, el Gerente y el Subgerente tienen amplias facultades para la administración de la Compañía, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables y a lo contenido en este Estatuto; sin embargo, no podrán realizar ningún acto ni tomar una decisión de aquellas que requieran aprobación previa y expresa por parte de la Junta General y que están detalladas en los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto de este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES.- La Compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas de cada ejercicio el porcentaje que fija la ley, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. Si este fondo, una vez constituido disminuyere por cualquier causa, se reintegrará en la misma forma. Los Socios distribuirán no menos del treinta por ciento (30%) de las utilidades entre los Socios de la Compañía, a menos que unánimemente los Socios decidan modificar el porcentaje de utilidades a distribuir, hasta el 30 de junio de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: APROBACIONES DE BALANCES.- El balance

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.

general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO** que regirá a la Compañía **"OMYA ECUADOR CIA. LTDA."** **CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Expresamente los Socios de la Compañía declaran bajo la solemnidad de juramento que: a) Depositarán el capital pagado de la Compañía en una Institución Bancaria del país, el mismo que será de ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00). b) Designan como Gerente, al señor Diego Javier Calisto Arteta; como Presidente al señor Gabriel Eduardo Londoño Ramírez y; como Subgerente al señor Diego Xavier Calisto Alborno. c) Se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la presente escritura de constitución, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los Socios. d) Autorizan a los Doctores Jorge Paz Durini y/o Juan Carlos Pérez Hernández y/o a las abogadas Gabriela Villalobos Dávalos y/o Sofía Velasco Mayorga para que de manera individual o conjunta a nombre de la Compañía, realicen ante el Registro Mercantil, la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. e) Suscriben la totalidad del capital social y pagarán el cien por ciento (100%) del mismo, de conformidad al siguiente detalle:-----

Socios	Capital Suscrito US \$	Nº de Participaciones	Porcentaje
José Rafael Bustamante C.	400,00	400	50%
Galo Cevallos Fajardo	236,00	236	29.5%
Diego Calisto Arteta	156,00	156	19.5%
Diego Calisto Alborno	8,00	8	1%
TOTAL	800,00	800	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN: La inversión realizada por los Socios es nacional. Usted señora Notaria se dignará agregar las demás cláusulas

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



de estilo, para la plena validez y eficacia de este contrato.".- Hasta aquí **0000009**
la minuta.- (firmado) Abogada Gabriela Villalobos Dávalos, matrícula
número cinco mil quinientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de
Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal
y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes.
Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los
preceptos legales del caso y, leída que le fue a los comparecientes,
íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

N/E.M.P

JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO
C.C. 1708069262



GALO OLMEDO CEVALLOS FAJARDO
C.C. 0100300193



DIEGO JAVIER CALISTO ARTETA
C.C. 170305936-8

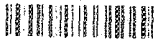
Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

DIEGO XAVIER CALISTO ALBORNOZ
C.C. 1710546860



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta del cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN - CENSO



CIUDADANÍA

178806726-7

BUSTAMANTE CRESPO
JOSE RAFAEL

PARROQUIA

PICHINCHA

QUITO

RENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1981-08-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL

Casado

MARIA LEONOR

ESCUDERO ELIZALDE

ACTIVIDAD

BACHILLERATO

PROFESIÓN

EMPLEADO PRIVADO

QUEMADO EN LA CALLE

BUSTAMANTE ESPINOSA JOSE RAFAEL

QUEMADO EN LA CALLE

CRESPO CORREA MARIA DOLORES

QUEMADO EN LA CALLE

QUITO

2010-09-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-09-01



00000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

023

023 - 0188

NÚMERO DE CERTIFICADO

1788067267

CEDULA

BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

JIPIJAPA

PARROQUIA

1

ZONA

f.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA: En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en ... 023 ... hoja(s)

Quito a, 19 ENE. 2015



TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0100300193<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
400626M231201ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
CEVALLOS<FAJARDO<<GALO<OLMEDO<

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

004

004 - 0069 0100300193

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CEVALLOS FAJARDO GALO OLMEDO

GUAYAS	CIRCONSCRIPCION	3
PROVINCIA	TARQUI	
GUAYAQUIL		17
CANTON	PARRAGUIA	ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s).

Quito a, 19 ENE. 2016

TGA 
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



1. The first step in the process is to identify the problem. This involves gathering information about the situation and the people involved.

2. Once the problem is identified, the next step is to analyze it. This involves breaking the problem down into its components and understanding the underlying causes.

3. After analyzing the problem, the next step is to develop a plan. This involves determining the steps that need to be taken to solve the problem.

4. The final step is to implement the plan. This involves putting the plan into action and monitoring the results.



 MARIA FERNANDA FRECHINO BALGAS
 EMPLOYED IN MEXICO
 CALIFORNIA
 BIRTH DATE 08-08-67
 BIRTH PLACE MEXICO
 MARITAL STATUS SINGLE
 RACE WHITE
 SEX FEMALE
 HAIR COLOR BROWN
 EYE COLOR BROWN
 SKIN COLOR FAIR
 HEIGHT 5' 0"
 WEIGHT 110 LBS
 BUILD SLIM
 TATTOOS NONE
 SCARS NONE
 ALIEN REGISTRATION NO.
 SOCIAL SECURITY NO.
 PASSPORT NO.
 VISA NO.
 REM 1293439



REPUBLICA DEL ECUADOR
 QUITO
 20 de Febrero de 1946
 1705-436-0-007 007
 CALISTO ALFONSO DIAZ VILLALBA
 PROVINCIA DE GUAYAS
 GUAYAS
 GUAYAS
 DEL PARRIS
 N-PT- 34-091044-1040
 3948720
 IMP 1020 00

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentada en 02 hoja(s).

Quito e, 19 ENO. 2016



~~TAMARA GARCÉS ALMEIDA~~
~~NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO~~

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
CANTON QUITA

170305936-8

CALISTO ARTETA
DIEGO JAVIER
1982-06-28
ESTADISTICA - ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
AL VIA
ALDORNOZ VORBECK

IDENTIFICACION SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO 010002044

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
CALISTO ARTETA LAMIA ISABEL
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
ARTETA LAMIA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2010-06-28
FECHA DE EXPIRACION
2020-06-28

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ACCIONES ELECTORALES 2014

005

005 - 0058
NUMERO DE CERTIFICADO
CALISTO ARTETA DIEGO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
MARISCAL SUCRE
BARROQUA

2
2
ZONA

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA: En cumplimiento a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 02 hoja(s).

Quito a, 19 ENE. 2016

TGA
TAMARA GARCES ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2015 05:54 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7718049

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1804231940 VELASCO MAYORGA SOFIA GABRIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **OMYA ECUADOR CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C23	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.
OPERACION PRINCIPAL	C2394.02	FABRICACIÓN DE CAL VIVA, APAGADA E HIDRÁULICA; YESOS CON YESO CALCINADO O SULFATO DE CALCIO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2394.04	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **09/02/2016 05:54 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

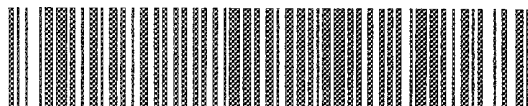
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

05/01/2016 3.22 PM



Factura: 001-002-000017126



20161701006P00304

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701006P00304						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE ENERO DEL 2016, (16:06)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708067267	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CEVALLOS FAJARDO GALO OLMEDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100300193	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CALISTO ARTETA DIEGO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703059368	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CALISTO ALBORNOZ DIEGO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710546860	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE OMYA ECUADOR CIA. LTDA.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
copia certificada, firmada y sellada en

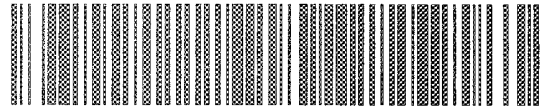
Quito a, 19 ENE. 2016

Tamara Garcés Almeida





Factura: 001-002-000017135



20161701006000134

0000013

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701006000134

NOTARIO OTORGANTE:	TAMARA GARCÉS ALMEIDA NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA:	19 DE ENERO DEL 2016, (16:46)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708067267
CEVALLOS FAJARDO GALO OLMEDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100300193
CALISTO ARTETA DIEGO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703059368
CALISTO ALBORNOZ DIEGO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710546860
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-01-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1708067267

OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN OMYA ECUADOR CIA. LTDA.
----------------	--------------------------------------

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000014

No Trámite: 96816

Título Escritura Publica Notaria Sexta Cantón : Quito Nombre Del Notario : TAMARA GARCÉS ALMEIDA

QUE RESPECTO AL DOCUMENTO PRESENTADO SE PRACTICARON LAS SIGUIENTES INSCRIPCIONES:

Inscripciones Registradas

Inscripción de : CONSTITUCION DE COMPANIA

Registro : Societario

Repertorio: 64 del 29-01-2016 11:09:11 Inscripción: 2 del 29-01-2016 15:17:37

No Identificación : 2601702 126134 OMYA ECUADOR CIA. LTDA.

/ Societario / Societario /

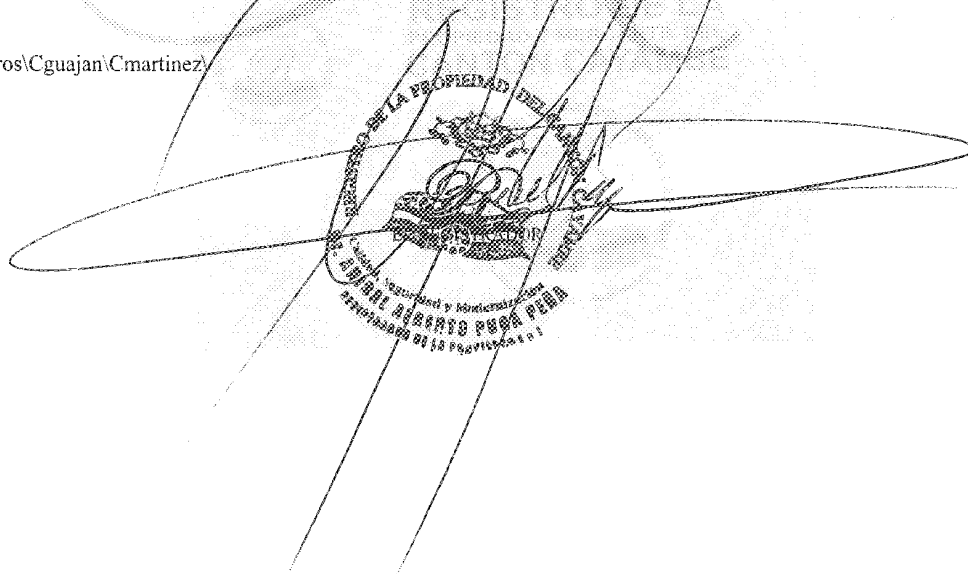
Parroquia : Cayambe Cantón : Cayambe

Capital : 800 Acciones/Participaciones : 800 Valor : 1 Total : 800

Comparecientes

Nº Id.	Nombre	Comparece	Estado Civil	Nº Acc. Int.	Nº Acc. Pt.	Valor	Id.
1708067267	BUSTAMANTE CRESPO JOSE RAFAEL	Accionista	Casado	400	400	400	2601702
0100300193	CEVALLOS FAJARDO GALO OLMEDO	Accionista	Casado	236	236	236	2601702
1703059368	CALISTO ARTETA DIEGO JAVIER	Accionista	Casado	156	156	156	2601702
1710546860	CALISTO ALBORNOZ DIEGO XAVIER	Accionista	Casado	8	8	8	2601702

Ncisneros\Cguajan\Cmartinez\





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

OMYA ECUADOR CIA. LTDA

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

0000015

PROVINCIA:

Pichincha

CANTÓN:

Cayambe

CIUDAD:

Cayambe

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Pichincha

CANTÓN:

Cayambe

CIUDAD:

Cayambe

PARROQUIA:

Ayora

BARRIO:

Central

CIUDADELA:

CALLE:

Av. Pichincha

NÚMERO:

12-13

INTERSECCIÓN/MANZANA:

S/N.

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2138463

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

diesproximo.calisto@comq.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

grillabos@pazhoseito.com

CELULAR:

- 0988144788

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Frente al Parque Central

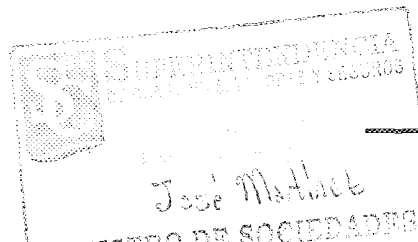
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Diego Javier Calisto Arleta

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1703059368

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa

DAV - QUITO

VA-01.2.1.4-F1

Quito, 12 de febrero de 2016

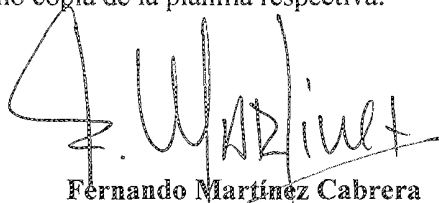
0000017

Señores
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
VALORES Y SEGUROS**
Presente.-

AUTORIZACIÓN

Fernando Martínez Cabrera, portador de la cédula de ciudadanía número, 1703862951 en mi calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía ALIMENTOS ECUATORIANOS S.A. ALIMEC con número de RUC 1790381595001, propietaria del bien ubicado Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, en la parroquia Ayora, barrio Central, Av. Pichincha número 12-13 (Frente al Parque de Ayora), por medio de la presente, autorizo a la compañía **OMYA ECUADOR CIA. LTDA.** para que en forma gratuita realice su actividad comercial en las oficinas indicadas con el número telefónico 2138463, así como también autorizo que se utilice el mobiliario necesario para su actividad.

Para el efecto acompaño copia de la planilla respectiva.



Fernando Martínez Cabrera
C.C. 1703862951
Vicepresidente Ejecutivo
ALIMENTOS ECUATORIANOS S.A. ALIMEC
RUC. 1790381595001